BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.367

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/2000

Auspíciase la "Segunda Exposición Internacional del Interior del País para Proveedores de Estaciones de Servicio, Lubricentros y Minishops", a llevarse a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000131/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la revista nacional COMBUSTIBLES Y SERVICIOS solicita el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA para la "SEGUNDA EXPOSICION INTERNACIONAL DEL INTERIOR DEL PAIS PARA PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, LUBRICENTROS Y MINISHOPS" la cual se llevará a cabo entre los días 25 al 28 de mayo de 2000, en el CENTRO DE CONVENCIONES "PATIO DE LA MADERA" de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Que dicha Exposición contará con la participación de las autoridades energéticas de la región y destacados profesionales del sector, y constituirá un foro de discusión de la "Optimización del Trabajo en el Camino de la Transformación en el Siglo XXI".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la medida solicitada no implica costo fiscal alguno.

Que en consecuencia resulta procedente brindar el apoyo que se solicita.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la "SEGUNDA EXPOSICION INTERNACIONAL DEL INTERIOR DEL PAIS PARA PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, LUBRICENTROS Y MINISHOPS" la cual se llevará a cabo entre los días 25 al 28 de mayo de 2000, en el CENTRO DE CONVENCIONES "PATIO DE LA MADERA" de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Daniel G. Montamat.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 50/2000

Auspícianse la "II Exposición Internacional del Mercado Eléctrico Argentino-EIME 2000" y el "II Foro Empresarial de la Energía Eléctrica", que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001237/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION UNILINE FERIAS Y EXPOSICIONES S.R.L. en representación de las ASOCIACIONES ELECTRICAS, A.D.E.E.R.A, A.G.E.E.R.A y A.T.E.E.R.A, solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA para la "II EXPOSICION INTERNACIONAL DEL MERCADO ELECTRICO ARGENTINO-EIME 2000" y el "II FORO EMPRESARIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA", que se llevarán a cabo entre los días 27 al 30 de noviembre de 2000, en el CENTRO COSTA SALGUERO de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que dicha Exposición contará con la participación de las autoridades energéticas de la región y destacados profesionales del sector, y se desarrollarán actividades académicas de importancia como el "II FORO EMPRESARIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la medida solicitada no implica costo fiscal alguno.

Que en consecuencia resulta procedente brindar el apoyo que se solicita.

Que la presente Resolución se dícta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la "II EXPOSICION INTERNACIONAL DEL MERCADO ELECTRICO

SUMARIO

ARGENTINO-EIME 2000" y el "II FORO EMPRESARIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA" que se llevarán a cabo entre los días 27 al 30 de noviembre de 2000, en el CENTRO COSTA SALGUERO de la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 606/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hermanas de Caridad de la Inmaculada Concepción de Ivrea, con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/3/2000

VISTO lo solicitado por las "HERMANAS DE CARIDAD DE LA INMACULADA CONCEPCION DE IVREA" y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANAS DE CARIDAD DE LA INMACULADA CONCEPCION DE IVREA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio erigido mediante Decreto del Papa Pío X del 21 de mayo de 1904, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANAS DE CARIDAD DE LA INMACULADA CONCEPCION DE IVREA", con sede legal y domicilio especial en calle Achala, número TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (3679), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el numero DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 140/2000

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Otros Servicios Públicos y Sociales y de Crédito y Vivienda de San Gregorio Ltda.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 12823/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS y OTROS SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES y DE CREDITO y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LTDA solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que este prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización Por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS y OTROS SERVICIOS PUBLICOS y SOCIALES y DE CREDITO y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LTDA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 12980 (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 49/2000

Auspíciase la "ExpoGNC 2000-Ahorro & Medio Ambiente", que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001238/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la EDITORIAL PRENSA VEHICULAR, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA para la "ExpoGNC 2000-AHORRO & MEDIO AMBIENTE", que se llevará a cabo entre los días 30 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2000, en el CENTRO COSTA SALGUERO de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que dicha Exposición contará con la participación de las autoridades energéticas de la región y destacados profesionales del sector.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la medida solicitada no implica costo fiscal alguno.

Que en consecuencia resulta procedente brindar el apoyo que se solicita.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la "ExpoGNC 2000-AHORRO & MEDIO AMBIENTE" que se llevará a cabo entre los días 30 de agosto hasta el 2 de septiembre de 2000, en el CENTRO COSTA SALGUERO de la ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JUSTICIA

Resolución 210/2000

Requerimiento a jueces e integrantes de los ministerios públicos con competencia en materia penal en jurisdicción nacional, a fin de que se presenten sus opiniones respecto de las facultades asignadas a la autoridad policial en el Código Procesal Penal y sugerencias sobre las reformas que entiendan necesarias de introducir, así como acerca de las deficiencias advertidas en el actual sistema de enjuiciamiento.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO que la Ley de Ministerios asigna al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS las competencias de asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la actualización de la legislación nacional y de oficiar como nexo institucional con el PODER JUDICIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el sostenido crecimiento de los delitos contra la propiedad cometidos con violencia, perjudica de modo preponderante a los habitantes de grandes centros urbanos y, más allá de las consecuencias que ocasionan a los damnificados directos, afecta a la comunidad en su conjunto produciendo una generalizada sensación de inseguridad.

Que a efectos de revertir los fenómenos descriptos se entiende imprescindible la reformulación de las acciones del Estado en materia de vigilancia preventiva, represión del delito y reinserción social del delincuente, como así también el fortalecimiento de las instituciones a cuyo cargo se encuentren esas tareas, la concreción de políticas sociales activas destinadas a la contención de los sectores de alto riesgo, y el fomento de la participación comunitaria.

Que idéntica prioridad se asigna, asimismo, a la actualización del marco normativo para el enjuiciamiento de los delitos denunciados, pues el análisis estadístico demuestra que, sin perjuicio de las reformas legales recientes y el esfuerzo del órgano judicial, el crecimiento delictivo apuntado no ha obtenido respuesta institucional correlativa, verificándose en la última década una persistente merma en la cantidad de condenas dictadas por año.

Que para una eficaz concreción de este último objetivo se estima de suma utilidad contar —dentro del marco de la división republicana de poderes— con el aporte de jueces y representantes del MINISTERIO PUBLICO con competencia penal en las jurisdicciones nacional y federal, respecto de algunos de los temas que hoy se encuentran en el centro del debate público relacionado con la seguridad y la eficacia de los operadores del sistema penal.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Requerir a los señores jueces e integrantes de los ministerios públicos con competencia en materia penal en jurisdicción nacional, hagan conocer a este Ministerio su opinión en torno a las facultades asignadas a la autoridad policial en el artículo 184 del CODIGO PROCESAL PENAL y, en su caso, las reformas o ampliaciones que entiendan necesarias de introducir, así como acerca de las deficiencias que hubieran advertido en el actual sistema de enjuiciamiento y las medidas que consideran adecuadas adoptar para superarlas.

Art. 2º — Encomendar a los señores Subsecretarios de Justicia y Asuntos Legislativos y de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios las comunicaciones de rigor para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, así como la recopilación y clasificación de las opiniones que se recepten y la elaboración de un informe que contenga las recomendaciones y conclusiones formuladas, a los efectos de su difusión.

Art. 3º — Invitar a las actuales autoridades de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, a establecer mecanismos permanentes de consulta con este Ministerio para el futuro, sugiriendo a ese efecto las medidas pertinentes para establecerlos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 121/2000

Considérase extinguida la ejecución del Programa de Empleo Privado para la Industria de la Construcción, al momento de agotamiento de la partida presupuestaria asignada para el ejercicio en curso.

Bs. As., 15/3/2000

VISTO las Leyes Nros. 22.250, 24.013, 25.233 y 25.237 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2000; los Decretos Nros. 1309 de fecha 20 de noviembre de 1996, 1030 de fecha 2 de octubre de 1997 y 10 de fecha 10 de diciembre de 1999; la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 12 de enero de 2000; el Convenio Nº 07 entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.), la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.) de fecha 10 de mayo de 1999; la Resolución M.T. y S.S. Nº 226 de fecha 10 de mayo de 1999; la Resolución S.E. Nº 41 de fecha 15 de marzo de 2000; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 244 de fecha 10 de mayo de 1999 y 298 de fecha 16 de junio de 1999 y la Disposición D.N.P.E. y C.L. Nº 47 de fecha 11 de junio de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Nº 24.013 el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) se encuentra facultado a ejecutar planes, programas y proyectos de empleo destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral y mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que por el Decreto Nº 1030/97 se estableció el PLAN NACIONAL DE EMPLEO, encauzado —entre otros objetivos—, a la generación de empleo en el sector privado, incentivando la contratación de trabajadores con dificultades de inserción laboral, y al mejoramiento de las condiciones de empleabilidad de los grupos de trabajadores más vulnerables, mediante el desarrollo y la ejecución sistemática, armónica y eficaz de programas que fomenten oportunidades de empleo, quedando facultado el M.T. y S.S. para el diseño, administración y ejecución de los Programas que integren el mencionado Plan.

Que en el marco de la legislación mencionada y del Convenio M.T. y S.S. Nº 07 se consideró prioritario establecer un Programa de Empleo Privado dirigido a la Industria de la Construcción, en un contexto de contracción de la demanda e incremento de los costos de financiación del sector, con el consecuente riesgo sobre el nivel de empleo en la actividad.

Que dicho Programa tuvo como objetivos principales procurar el incremento del nivel y calidad del empleo, alentando la sector privado mediante un incentivo económico a la crea-

ción de nuevos puestos de trabajo, y promover la registración de trabajadores que permitiría mejorar la recaudación fiscal y la reducción de costos laborales, con el consecuente impacto sobre el nivel de actividad y la multiplicación de efectos progresivos en materia ocupacional, social e institucional.

Que la Ley Nº 22.250 y el Decreto Nº 1309/96 establecieron las competencias del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.), entre ellas, las de inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en su régimen, exigir a todo empleador la exhibición de los libros y demás documentación requerida por la legislación laboral aplicable a la actividad y la facultad de instruir sumarios y aplicar sanciones en ejercicio de funciones de policía laboral.

Que el I.E.R.I.C., atento a sus facultades antes mencionadas, fue el órgano responsable de fiscalizar todo lo relativo al cumplimiento de los recaudos establecidos para los empleadores, debiendo recibir la documentación requerida por el Programa para la acreditación y percepción del beneficio por ellos y brindar a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) la información necesaria para la concreción de los pagos.

Que la cláusula DECIMOTERCERA del Convenio M.T.S.S. Nº 07/99 dispuso que la continuidad del Programa estaba supeditada a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles destinadas al mismo.

Que de acuerdo con los créditos asignados por la Ley Nº 25.237 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1/2000, Jurisdicción 75 del M.T.E. y F.R.H., Programa 21, "PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO", inciso 5, partida principal 1, parcial 4, fuente de financiamiento 11 "TESORO NACIONAL", el Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2000 del PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION es de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL ($ 4.187.000,00.-).

Que por Nota S.E. Nº 20 de fecha 2 de febrero de este año, incorporada al Expediente Nº 1-2015-1027045-00, se llevó a conocimiento del I.E.R.I.C. la situación descripta ut-supra, indicándole que debía abstenerse de recibir nuevas adhesiones y que se encontraba en análisis el cese del Programa.

Que por Resolución S.E. Nº 41/2000 se autorizó al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350) a comprometer la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 55/100 ($ 3.708.917,55) a las empresas beneficiarias que figuraban en el ANEXO I de la misma.

Que a su vez, en el artículo 3º de la citada norma se solicitó al I.E.R.I.C. la determinación del orden de presentación de las empresas en la liquidación 1 de enero de 2000, a los efectos de asignar para dicha liquidación el monto a comprometer hasta el límite del importe remanente, en virtud de que este Ministerio no cuenta con crédito presupuestario para atender los pagos excedentes.

Que de acuerdo con lo mencionado anteriormente, respecto de la situación presupuestaria, corresponde extinguir, definitivamente y a todo los efectos el Programa al momento de agotamiento de los fondos existentes, conforme a la cláusula DECIMOTERCERA citada.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 10/99 se designa como titular del M.T.E. y F.R.H. a don MARIO ALBERTO FLAMARIQUE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la cláusula DECIMOTERCERA del Convenio M.T. y S.S. Nº 07/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extíngase, en forma total y a todos los efectos, la ejecución del "PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION", al momento de agotamiento de la partida presupuestaria asignada al Programa para este ejercicio.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Alberto Flamarique.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 122/2000

Apruébase el programa "Experiencias", a desarrollarse en la provincia de Chubut, cuyos beneficiarios serán jóvenes desocupados inscriptos en los Servicios Municipales de Empleo. Establécese una beca mensual durante un período de seis meses. Prácticas laborales en empresas.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 10 de fecha 10 de diciembre de 1999, 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS tiene la responsabilidad esencial de encauzar sus políticas públicas con el fin de mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que sin lugar a dudas, una de las áreas prioritarias que amerita la intervención del Estado, es la vinculada con el empleo y la capacitación.

Que en virtud de lo antedicho, es conveniente llevar a cabo acciones comunes con las provincias, sus empresas y demás actores que operan en la sociedad, por medio de acuerdos y/o proyectos consensuados que faciliten y favorezcan la capacitación, la formación profesional y la empleabilidad sostenida.

Que uno de los sectores más vulnerables del mercado de trabajo está compuesto por la población joven de escasos recursos.

Que a fin de mejorar las condiciones de empleabilidad de los jóvenes, resulta pertinente organizar programas de capacitación, buscando mejorar las potencialidades individuales de manera de poder acortar la brecha temporal entre el ciclo lectivo y la inserción de ellos en el mundo del trabajo.

Que la Provincia de CHUBUT a través del MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA ha presentado un Programa de Práctica Laboral que tiene por objetivo mejorar las condiciones de empleabilidad e inserción laboral para jóvenes desocupados. A tal efecto requiere su aprobación en el marco de la Ley Nº 24.013 y conforme a las facultades que posee la Nación.

Que la población objetivo del Programa está compuesta por jóvenes de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICINCO (25) años que no presenten antecedentes laborales relevantes y que se encuentren desocupados. El Programa apuntará especialmente a quienes abandonaron el sistema educativo y pertenecen a hogares de ingresos bajos o medios.

Que las acciones previstas en dicho programa se financiarán exclusivamente con recursos de la Provincia de CHUBUT.

Que la SECRETARIA DE EMPLEO ha evaluado el programa a implementar considerándolo pertinente.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 10/99 se designa como titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a Don MARIO ALBERTO FLAMARIQUE.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente encuadra en los artículos 81, 128 y 129 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA "EXPERIENCIAS", que se desarrollará en el ámbito de la Provincia de CHUBUT y cuya ejecución y financiamiento, estará a cargo del MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de dicha Provincia.

Art. 2º — El Programa referido se implementará de acuerdo a las características explicitadas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — La SECRETARIA DE EMPLEO del M.T.E. y F.R.H., a través de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT, fiscalizará el cumplimiento de las acciones de capacitación en el marco del presente Programa.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Alberto Flamarique.

ANEXO I

Programa EXPERIENCIAS (de práctica laboral para jóvenes)

1. El Programa será ejecutado desde el día 1º de abril de 2000 hasta el día 31 de diciembre de 2000.

2. Los beneficiarios serán jóvenes desocupados de entre DIECIOCHO (18) y VEINTICINCO (25) años de edad, inscriptos en los SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO, que no hayan tenido relación laboral previa, y que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o Seguro de Desempleo, ni estén participando en otros Programas de empleo y/o capacitación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION o en otros Programas implementados por la Provincia de CHUBUT.

3. Cada uno de los jóvenes percibirá durante un período de SEIS (6) meses con posibilidad de una única renovación, una beca mensual de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

4. Las prácticas laborales tendrán una duración de CUATRO (4) horas diarias y/o VEINTE (20) horas semanales.

5. La ejecución del Programa se llevará a cabo en las localidades de COMODORO RIVADAVIA, TRELEW, PUERTO MADRYN, ESQUEL y RAWSON, seleccionándose los beneficiarios, de la siguiente manera: Comodoro Rivadavia: CIENTO CUARENTA Y UNO (141) beneficiarios; Trelew: NOVENTA Y SEIS (96) beneficiarios; Puerto Madryn: SESENTA Y DOS (62) beneficiarios; Esquel: VEINTISEIS (26) beneficiarios; Rawson: VEINTICINCO (25) beneficiarios.

6. Las prácticas laborales serán en empresas cuyas actividades estén contempladas exclusivamente en la Ley Nº 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), excepto la rama de la construcción, y la cantidad de beneficiarios por empresa se ajustará a la dimensión de la misma, de acuerdo a la siguiente relación:

A) Empresas de hasta CINCO (5) trabajadores registrados: UN (1) beneficiario.

B) Empresas de SEIS (6) a NUEVE (9) trabajadores registrados: DOS (2) beneficiarios

C) Empresas de DIEZ (10) o más trabajadores registrados: el VEINTE POR CENTO (20%) del plantel de trabajadores, con un máximo de DEZ (10) beneficiarios.

D) El cupo descripto en los ítems anteriores no se aplicará en caso que los beneficiarios sean jóvenes discapacitados.

7. El Programa, será ejecutado a través de los SERVICIOS MUNICIPALES DE EMPLEO (S.M.E.), quienes evaluarán que las empresas:

a) sean de naturaleza privada

b) estén legalmente constituidas

c) estén inscriptas en la AFIP

d) estén aportando al sistema provisional, al municipio y cumplan con la tasa establecida por la Ley Provincial Nº 3270

e) no hayan efectuado despidos masivos de trabajadores en un período anterior a SEIS (6) meses

f) asuman el compromiso de no sustituir trabajadores permanente con beneficiarios del Programa.

g) estén dispuestas a ceder su ámbito empresarial para las prácticas laborales de los beneficiarios.

8. Los S.M.E. efectuarán el monitoreo del Programa, elaborando como mínimo TRES (3) informes: al inicio, durante el desarrollo y a la finalización del Programa.

9. La DIRECCION PROVINCIAL DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL realizará la fiscalización general del Programa, a través de una muestra.

10. La participación en el Programa no genera entre los beneficiarios y la empresa, o el Gobierno de la provincia de CHUBUT, o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, relación laboral alguna.

11. Los beneficiarios estarán asegurados en el marco de la Ley 24.557.

12. El Ministerio de Salud Provincial brindará la cobertura de salud a los beneficiarios del Programa.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 127/2000

Créase el Programa de Apoyo al Empleo en Pequeñas y Medianas Empresas (EMPLEAR PYMES), para trabajadores desocupados que presentan mayores dificultades inserción laboral por medio de un beneficio económico destinado a los empleadores. Unidad Ejecutora del mencionado Programa a cargo de un Coordinador General.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO las Leyes Nros. 20.744, 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 10 de fecha 10 de diciembre de 1999, 20 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 488 del 28 de julio de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.013 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION (M.T. y S.S.) a ejecutar planes, programas y proyectos de empleo, destinados a mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que la generación de empleos de calidad, estables y sustentables en el tiempo es una de las obligaciones de los estados modernos.

Que, tradicionalmente, la principal fuente de generación de empleos es el crecimiento económico, pero se pueden tomar medidas económicas de carácter anticíclico como medio de inducir el crecimiento de la demanda que lleva al sector privado a incrementar sus inversiones y la incorporación de mano de obra a la producción.

Que en los momentos de expansión o crecimiento se genera un incremento en la demanda de mano de obra que privilegia o prioriza a aquellos que se presentan como más dotados, por su experiencia y calificación profesional, para ocupar un puesto de trabajo. Estos procesos permiten aumentar la tasa de empleo rápidamente, pero dejando de lado a algunos sectores de la sociedad y que constituyen el núcleo duro del desempleo.

Que para proteger e inducir la contratación de los sectores mayoritarios de la fuerza de trabajo de un mercado, se debe apelar a la legislación laboral en general como modo de mejorar la empleabilidad. Este tipo de legislación relega a algunos grupos al margen de la corriente de crecimiento, es por ello que se deben estructurar programas que contemplen a los colectivos que más riesgo corren de quedar marginados, generando incentivos que incrementen su empleabilidad.

Que estudios de la UNION EUROPEA y de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO revelan que las oportunidades de un trabajador desempleado de conseguir trabajo decrecen significativamente con el tiempo que hace que no tiene un empleo. Lo mismo pasa con aquellos jóvenes que han visto demorado su ingreso por motivos ajenos al estudio.

Que por ello, la inducción a contratación de estos sectores mediante estímulos directos o indirectos a las empresas es importante, y de mucho provecho para el trabajador y la empresa si el mismo se combina con una capacitación de la fuerza de trabajo que garantice una mayor generación de valor agregado para la firma, incrementando la estabilidad en el puesto.

Que se prevé para el futuro inmediato una aceptable tasa de crecimiento del producto global, aunque la historia reciente ha mostrado que ello no se traduce inmediata y directamente en empleo para todos. Por esto un programa con un cierto grado de focalización tendrá los resultados tendientes a revertir esta situación.

Que, por otra parte, las PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) de nuestro país han enfrentado situaciones desventajosas desde más de un lustro, lo cual lleva a que se deban instrumentar políticas activas para revertir esta situación, en especial en el caso de las manufactureras productoras de bienes exportables o competitivos de importaciones. Este universo de empresas ha visto deteriorada su competitividad, lo cual debe ser morigerado de manera urgente.

Que dentro de este contexto económico planteado, un programa de promoción del empleo privado es una necesidad, en especial si tiende a vincular la demanda y la oferta de mano de obra de los sectores económicos y sociales antes mencionados.

Que en el marco de la legislación mencionada ut-supra se ha considerado prioritario establecer un Programa destinado a apoyar activamente la creación de empleo estable y formal en PYMES dedicadas a la producción de manufacturas, para aquellos trabajadores desocupados que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral.

Que este Programa, denominado "PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (EMPLEAR PYMES)" pretende cumplimentar este objetivo, mediante la creación de un incentivo económico que mejorará la empleabilidad y favorecerá la registración de los trabajadores incorporados.

Que las acciones a desarrollar habrán de financiarse mediante recursos provenientes del presupuesto de la Administración Nacional y con préstamos otorgados por Organismos Internacionales.

Que la ejecución del Programa y el pago de los beneficios que se deriven del mismo, estarán supeditados a la existencia de fondos y partidas presupuestarias aprobadas y disponibles, pudiendo extinguirse sin necesidad de invocación de causa y sin generar derecho a indemnización alguna al momento de agotamiento de los fondos y de las partidas presupuestarias asignadas al mismo

Que a fin de procurar una pronta ejecución y diseño del Programa, es conveniente facultar a la SECRETARIA DE EMPLEO para su reglamentación, así como para el diseño, aprobación y ejecución de las distintas acciones que lo integran. Del mismo modo, de considerarlo necesario y conveniente, podrá diseñar y ejecutar diferentes módulos del Programa, dirigidos a actividades, sectores o regiones que pudieran requerir una reglamentación especial en función de características o necesidades específicas en materia de empleo.

Que también se prevé la posibilidad de que la SECRETARIA DE EMPLEO estructure cursos de capacitación laboral para los trabajadores incorporados al Programa, lo que incrementará su empleabilidad y su adaptabilidad a los cambios sectoriales.

Que, asimismo, funcionarán como apoyo al Programa, las unidades de intermediación laboral públicas y privadas, ayudando al objetivo de acercar a la oferta y la demanda de trabajo.

Que resulta conveniente crear una UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (U.E. EMPLEAR PYMES) determinando genéricamente sus funciones y facultando al Señor Secretario de Empleo para designar a un Coordinador General a cargo de la misma.

Que, asimismo, le corresponde a la SUBSECRETARIA DE EMPLEO supervisar la ejecución del Programa de conformidad con el ANEXO II del Decreto P.E.N. Nº 20/99.

Que por la presente se determinan las sanciones que eventualmente le corresponderá aplicar a la SECRETARIA DE EMPLEO en caso de que se verificaran irregularidades y/o incumplimientos en la ejecución del Programa.

Que por la Ley Nº 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.).

Que por el Decreto P.E.N. Nº 10/99 se designa como titular del M.T.E. y F.R.H. a Don MARIO ALBERTO FLAMARIQUE.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. Nº 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA y como titular de la SUBSECRETARIA DE EMPLEO al Sr. ROBERTO JOSE ABALOS.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 488/98 se crea la SUBCORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI.) en el ámbito de la COORDINACION DE GESTION DE PROGRAMAS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (D.N.P.E.yC.), cuyas acciones coordinar y realizar el seguimiento y fiscalización de los Programas de Empleo y Capacitación Laboral que se ejecuten en la órbita de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que la presente encuadra en el Título I y Título III, Capítulo III de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (EMPLEAR PYMES)" que tendrá como objetivo apoyar activamente la creación de empleo estable y formal en pequeñas y medianas empresas dedicadas a la actividad manufacturera, para trabajadores desocupados que presentan mayores dificultades de inserción laboral, a través del otorgamiento de un beneficio económico destinado a los empleadores, y que se ejecutará conforme lo establecido en la presente Resolución y las disposiciones reglamentarias que a tal fin dicte la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 2º — El EMPLEAR PYMES abonará mensualmente al empleador una suma de PESOS CIEN ($ 100.-) por las nuevas relaciones de trabajo iniciadas a partir del PRIMERO (1º) de marzo del año DOS MIL (2000) y hasta el 31 de marzo del año DOS MIL UNO (2001) inclusive. Los pagos se efectuarán conforme las liquidaciones devengadas hasta el agotamiento de los fondos y partidas presupuestarias asignadas.

Art. 3º — La SECRETARIA DE EMPLEO será la encargada de la reglamentación, ejecución y difusión del Programa, quedando facultada para determinar el monto, condiciones, alcance y tope del beneficio, así como para modificarlo. Del mismo modo, de considerarlo necesario y conveniente, podrá diseñar, reglamentar y ejecutar diferentes módulos del Programa, dirigidos a actividades, sectores o regiones que pudieran requerir una reglamentación especial en función de características o necesidades específicas en materia de empleo.

Art. 4º — Asimismo, en el marco del presente Programa, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá diseñar, aprobar, reglamentar, ejecutar y difundir acciones de capacitación destinadas a los trabajadores incorporados al Programa o al plantel total permanente de las empresas participantes, de la forma y con las modalidades que la reglamentación establezca, o mediante la participación de instituciones proveedoras de servicios de capacitación, en función de características o necesidades específicas de las empresas participantes.

Art. 5º — Este Programa se financiará con recursos provenientes del Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y con préstamos otorgados por Organismos Internacionales.

Art. 6º — En el marco de esta Resolución podrá impulsarse la creación de un módulo de intermediación laboral para la conformación de una "BOLSA DE EMPLEO PYMES" con la población objetivo del Programa, a través de la instrumentación de Convenios específicos entre las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) y las áreas respectivas de los distintos Municipios, Cámaras Empresariales que reúnan PYMES, Colegios Profesionales y otras Organizaciones no gubernamentales.

Art. 7º — Asimismo, otros Organismos del Estado Nacional, las Provincias y Municipios podrán adherir al presente Programa, celebrando con la SECRETARIA DE EMPLEO los Convenios pertinentes, tanto para difundirlo o asesorar a los empleadores y trabajadores interesados, como para facilitar la gestión del mismo, articularlo con otros Programas existentes en sus jurisdicciones, o bien mejorar —con recursos propios— los montos y/o plazos establecidos por el Programa.

Art. 8º — Créase la "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (U.E. EMPLEAR PYMES)" la que estará a cargo de un COORDINADOR GENERAL, que será designado por el Señor Secretario de Empleo. El COORDINADOR GENERAL tendrá la función de organizar y coordinar el accionar de las distintas áreas involucradas en el diseño, ejecución y fiscalización del Programa y contará para el cumplimiento de sus funciones con el personal que se le asigne a tal efecto.

Art. 9º — La supervisión de la ejecución del Programa le corresponde a la SUBSECRETARIA DE EMPLEO a través de acciones ordinarias de supervisión directa y mediante procedimientos informáticos. Esta se encuentra facultada para realizar por sí, por terceros o por intermedio de otras áreas bajo su dependencia, todo tipo de actividades de seguimiento y fiscalización de las empresas adheridas al Programa con relación a las obligaciones asumidas por las mismas. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas con nivel inferior a Subsecretaría, la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI.) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E.yC.), actuará en coordinación con la SUBSECRETARIA DE EMPLEO en acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización del Programa.

Las empresas que adhieran al presente Programa están obligadas a adoptar las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Art. 10. — Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo del Programa por parte de una empresa, la SUBSECRETARIA DE EMPLEO podrá interrumpir su aplicación a todas las relaciones de trabajo objeto del mismo en las que este empleador sea sujeto y adoptar con relación a este beneficiario, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder y según la gravedad de los hechos, las siguientes sanciones:

a. Apercibimiento;

b. Multa de VEINTE (20) a CINCO MIL (5000) MOPREs (Módulo Previsional);

c. Inhabilitación temporaria para ser beneficiario del Programa;

d. Inhabilitación permanente para ser beneficiario de cualquier programa que se desarrolle en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO;

Art. 11. — La continuidad del Programa estará supeditada a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles destinadas al mismo. En caso de agotamiento de los fondos cesará la ejecución del Programa sin derecho a indemnización alguna, atento a su carácter de subsidio.

Art. 12. — El Programa creado por la presente podrá ser suspendido en su ejecución o extinguido en cualquier momento, sin que esto genere responsabilidad alguna del M.T.E. y F.R.H. respecto de aquellos empleadores cuyas solicitudes no hubieran sido aprobadas por el Señor Secretario de Empleo.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— Alberto Flamarique.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 260/2000

Reinscríbese a la firma Cooperativa de Trabajo Lexcentro Ltda. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO el expediente Nº 1349 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 5/3/1999, con el número DOSCIENTOS OCHENTA (280).

Que mediante Resolución CNC Nº 132 del 21/2/2000 se declaró su baja, operada de pleno derecho a contar del 1/2/2000, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1887/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que en presentación del 10/2/2000, encontrándose en trámite el dictado del acto administrativo referido, la empresa solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales, acreditando, asimismo, el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el importe adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que mediante dicha presentación la interesada acreditó también el cumplimiento de las restantes condiciones exigidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, excepción hecha de la presentación de los Certificados

de Antecedentes Penales correspondientes a los integrantes de sus órganos de administración y de fiscalización y control de la sociedad, a cuyo efecto solicitó una prórroga.

Que mediante sendas presentaciones de fechas 24/2/2000 y 28/2/2000 la solicitante acompañó los certificados referidos, completando así la documentación exigida.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encontraría alcanzado por la suspensión prevista en su artículo 1º, ello en virtud de que a la fecha de su publicación se encontraban pendientes de presentación los Certificados de Antecedentes Penales.

Que, no obstante ello, resultando atendibles las causales por las cuales la empresa solicitó la prórroga para la presentación de dicha documentación y atento al hecho de que la misma ha sido posteriormente acompañada dentro de un plazo prudencial, se estima procedente considerar a la tramitación como comprendida dentro de la excepción previsto en el artículo 2º de la norma citada en el Considerando que antecede.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO LEXCENTRO LTDA. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA (280).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 267/2000

Reinscríbese a la firma Servinte S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO el expediente Nº 1230 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SERVINTE S.R.L. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada había sido reinscripta en el mencionado registro en fecha 25 de febrero de 1999, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457).

Que mediante Resolución CNC Nº 131 del 21 de febrero de 2000 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2000, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por SERVINTE S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVINTE S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 268/2000

Reinscríbese a la firma New Service Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO el expediente N° 4293 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 31/01/2000 la Resolución CNC Nº 60 mediante la que se dispuso la baja de la firma NEW SERVICE POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1999.

Que a foja 108 corre agregada la cédula, diligenciada el 08/02/2000 en el domicilio constituido por la interesada en Capital Federal. mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en presentación de fecha 11/02/2000 obrante a fojas 109/110, NEW SERVICE POST S.R.L. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que señala en su escrito que la baja resuelta mediante la Resolución CNC Nº 60/2000 se debió a un error administrativo propio originado en el hecho de que, luego de haber recibido la intimación de fecha 06/12/1999 para que acreditase el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre del año 1999 omitió presentar tanto una nota que emitiera el 10/12/1999 en la que solicitaba una prórroga de TREINTA (30) días para la presentación, como también la certificación contable, confeccionada por el Dr. José Rivas el 20/12/1999, que indicaba que no mantenía deuda exigible y devengada por el período julio, agosto y setiembre de 1999.

Que agrega que ambos elementos, que debieron ser presentados ante esta Comisión, fueron traspapelados y guardados en su carpeta de antecedentes, en la certeza de haber cumplido con la presentación solicitada.

Que asimismo expresa que la veracidad de las fechas es demostrada con la fecha de intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal en el trámite de la certificación de la firma del Dr. José Rivas, la que adjunta a su escrito y corre agregado a foja 112.

Que concluye su presentación solicitando que, ante los antecedentes y situaciones antes enunciadas, dada su inexperiencia por el corto tiempo transcurrido desde el 29/07/1999, fecha en la que se la habilitó con el R.N.P.S.P. Nº 608 y en la certeza de que no repetirá errores como el en que incurrió, se le dé por cumplido el requerimiento del día 06/12/1999, se disponga la reconsideración de su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y se permita su inmediata reinscripción.

Que la interesada acompaña con su escrito la documentación glosada a fojas 113/170 mediante la que acreditó el cumplimiento de los requisitos de tipo documental previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97. para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Que en nueva presentación de fecha 16/02/2000, obrante a foja 171, NEW SERVICE POST S.R.L. solicita que se tenga a bien autorizar la continuidad de su servicio durante el tiempo que demore el trámite de su reinscripción, ya que los compromisos asumidos por medio de contratos y convenios así lo requieren.

Que acompaña, a tal efecto, copia de convenios de reenvío que mantiene con otros Prestadores de Servicios Postales, contratos de servicios suscriptos con clientes y una constancia emitida por un tercero que da cuenta que la interesada le presta servicios de correo, documentación que corre agregada a fojas 172/179.

Que a fojas 180, la Gerencia de Servicios Postales dispuso hacer saber a la peticionante: a) que debería optar por una de las peticiones formuladas en su escrito de fecha 11/02/2000, a saber, recurso administrativo contra la baja dispuesta por Resolución CNC Nº 60/2000 o reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, ello en razón de que el tratamiento conjunto de ambas devenía imposible por ser jurídicamente contradictorias; y b) que, para el supuesto de opción por la alternativa de la reinscripción, debería acreditar el pago del Derecho a Inscripción Anual, fijado en PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) con más el adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96 y, asimismo, acreditar, en la forma prevista en el artículo 9° de la Resolución SC Nº 3123/97, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario de 1999.

Que conforme se documenta a foja 181, la interesada se notificó en forma personal de dicha disposición el 17/02/2000.

Que con fecha 21/02/2000 NEW SERVICE POST S.R.L. presentó el escrito de foja 182 mediante la que expresamente optó por solicitar formalmente su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que acompaña también la certificación contable que da cuenta del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario de 1999, la que obra a foja 183.

Que a fojas 184/186 han quedado glosados sendos ejemplares de la cédula emitida por la Gerencia de Servicios Postales mediante la que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92 del 15/02/2000, se intimaba a la solicitante para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acreditase el pago del Derecho Anual a Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con más el importe adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96, y se le hacía saber que vencido dicho plazo, la tramitación de su solicitud quedaría alcanzada por la suspensión establecida en el artículo 1º de la norma mencionada, por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del 21/02/2000.

Que, no obstante, el diligenciamiento de dicha notificación no se llevó a cabo en virtud de que previo a ello, con fecha 01/03/1999 y conforme consta en la copia del recibo pertinente que obra a foja 187, la interesada acreditó el pago en cuestion completando así los requisitos exigidos por la normativa vigente para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la reinscripción de un prestador dado de baja, regulada en la Resolución Nº 007 CNCT/96, está concebida sólo para los casos de baja por incumplimiento de requisitos de acreditación anual y no respecto a los trimestrales, no obstante lo cual esta Comisión Nacional, a instancias de su Asesoría Jurídica, extendió jurisprudencialmente la aplicabilidad de la

reinscripción a supuestos como los de la firma NEW SERVICE POST S.R.L., esto es, baja por incumplimiento de acreditación de requisitos trimestrales.

Que, en consecuencia, la aplicación de la Resolución Nº 007 CNCT/96 importa la exigencia de su artículo 4º, esto es, la verificación de que la empresa haya cesado en la prestación de los servicios para poder dar la reinscripción.

Con relación a dicha verificación, se ha señalado que la interesada solicita en presentación de fecha 16/02/2000 que se tenga a bien autorizar la continuidad de su servicio durante el tiempo que demore el trámite de su reinscripción, en virtud de compromisos con terceros preexistentes a la fecha de su baja.

Que desde un ángulo de jerarquía de normas, la Resolución Nº 007 CNCT/96 es un acto dictado por un Organismo de similar jerarquía a la de esta Comisión Nacional, por lo que no existiría óbice jurídico desde el punto de vista de la competencia para establecer excepciones, siempre que ellas tengan alcance general.

Que asimismo cabe señalar que situaciones similares a la aquí en trato se han planteado con anterioridad en los Expedientes Nros. 174 CNCT/96, 564 CNCT/96, 692 CNCT/96, 832 CNCT/96, 005685 CNC/98 y 007912/98, habiendo este Organismo, a instancias de la opinión vertida por su Asesoría Jurídica, eximido a las empresas de la acreditación de ese recaudo de interrupción de la actividad postal.

Que establecida la posibilidad teórica de lo que requiere NEW SERVICE POST S.R.L., y tratándose de la excepción a una norma de carácter general, esta Gerencia considera que será del caso sujetar la exclusión del recaudo previo del artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 a ciertos recaudos objetivos, que eliminen cualquier tacha de arbitrariedad o ilegitimidad en el obrar de la Administración.

Que la reinscripción, fue concebida como un instituto que permita a las empresas rehabilitarse cuando hubieran sido dadas de baja por incumplimiento de tipo registral, en los que la baja funciona como sanción automática, desvinculada de incumplimientos a clientes u otro tipo de irregularidades que dan lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento Postal.

Que lo antedicho significa que no hay, del otro lado de la relación jurídica, un sujeto que se pueda ver perjudicado en sus derechos por la rehabilitación de la empresa, con legitimación para impugnarla.

Que debe tenerse presente, además, que estas situaciones importan para la empresa un desembolso económico que impide agravio alguno respecto de las demás empresas prestadoras que están en regla.

Que por ello, y en orden a una interpretación justa y razonable de la norma en cuestión, se ha ido admitiendo la posibilidad de eximir de la verificación previa a aquellos casos en los que la empresa prueba la existencia cierta de compromisos previos a la baja, tratándose de una cuestión de hecho a apreciar prudencialmente en los casos concretos que se presenten a decisión de este Ente, por lo que habrá de estarse a la prueba que se colecte en cada trámite concreto en que así se solicite.

Que los elementos que ha reunido en autos la empresa son suficientes como para probar una importante y continuada actividad postal que no sería susceptible de interrupción, sin ocasionar perjuicios a terceros y a la propia empresa.

Que cabe también considerar que la empresa peticionante ha acreditado prontamente todos los demás recaudos necesarios para acceder a su reinscripción, circunstancia que debe ser merituada, pues se advierte por parte de la empresa la máxima diligencia posible para superar el inconveniente.

Que en estas hipótesis, y como ya ha sostenido este Organismo, resulta saludable una pauta interpretativa en favor de la empresa, toda vez que el mantenimiento de la baja de NEW SERVICE POST S.R.L. ningún beneficio proporcional al mercado postal y a los clientes postales, toda vez que, a tenor de lo que surge de estas actuaciones, se trata de un emprendimiento con voluntad de permanecer en la prestación de la actividad postal.

Que por lo expuesto, cabría ratificar el criterio ya sostenido por esta Comisión en los precedentes arriba citados, por lo que resultaría lógico y razonable eximir a la firma NEW SERVICE POST S.R.L. del cumplimiento del recaudo de interrupción de la actividad postal durante el período de baja previsto en la Resolución CNCT 007/96.

Que, con relación a lo peticionado y como ya se ha señalado, la interesada ha acreditado, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios como así también el pago del adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254. 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 2º de dicha norma.

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que disponga la reinscripción de la firma NEW SERVICE POST S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 Normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa NEW SERVICE POST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS OCHO (608).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO BASICO TELEFONICO

Resolución 138/2000

Déjase sin efecto numeración asignada a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Telefónica de Argentina S.A. y asígnase numeración a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti Ltda., Metrored Telecomunicaciones S.A. y a las dos primeras mencionadas en las localidades AMBA y Argüello y La Plata y Parque Industrial Pilar, respectivamente.

Bs. As., 16/3/2000

VISTO el expediente Nº 420/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que mediante Resolución SC Nº 2810/99 se otorgó a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. Licencia de telefonía local, en el marco de la Resolución S.C. Nº 16.200/99.

Que los prestadores TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., METRORED TELECOMUNICACIONES S.A. y el operador independiente COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANTI LTDA. han solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que mediante Resolución SC Nº 4041/99 se aprobó en forma provisoria el plano correspondiente al Area Local Argüello y por Resolución SC Nº 33/2000 de igual forma se aprobó el correspondiente al Area Local Parque Industrial Pilar, los que al momento cuentan con aprobación definitiva.

Que por las razones del considerando anterior, corresponde dejar sin efecto numeración que habla sido otorgada a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en la localidad de Pilar (Prov. Buenos Aires) para ser asignada a Parque Industrial Pilar y asimismo a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. en la localidad de Villa Allende para ser asignada a la localidad de Argüello.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y al requerimiento de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a las asignaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

ANEXO I

Numeración que se deja sin efecto:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA ALLENDE	3543	43ghij	10.000

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	465hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	466hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	467hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	468hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	469hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	496hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	497hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANTI LTDA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
TANTI	3541	497hij	1.000

METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	4103ghij	10.000
AMBA	11	4104ghij	10.000
AMBA	11	4105ghij	10.000
AMBA	11	4106ghij	10.000
AMBA	11	4107ghij	10.000
AMBA	11	4108ghij	10.000
AMBA	11	4109ghij	10.000
AMBA	11	4110ghij	10.000
AMBA	11	4115ghij	10.000
AMBA	11	4116ghij	10.000
AMBA	11	4117ghij	10.000
AMBA	11	4118ghij	10.000
AMBA	11	4119ghij	10.000
AMBA	11	4136ghij	10.000
AMBA	11	4137ghij	10.000
AMBA	11	4138ghij	10.000
AMBA	11	4139ghij	10.000
AMBA	11	4876ghij	10.000
AMBA	11	4877ghij	10.000
AMBA	11	4878ghij	10.000
CORDOBA	351	500ghij	10.000
CORDOBA	351	501ghij	10.000
CORDOBA	351	502ghij	10.000
CORDOBA	351	503ghij	10.000
CORDOBA	351	504ghij	10.000
ROSARIO	341	417ghij	10.000
ROSARIO	341	418ghij	10.000
ROSARIO	341	419ghij	10.000
ROSARIO	341	479ghij	10.000
ROSARIO	341	499ghij	10.000

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	4871ghij	10.000
AMBA	11	4872ghij	10.000
AMBA	11	4873ghij	10.000
AMBA	11	4874ghij	10.000
AMBA	11	4875ghij	10.000
ARGÜELLO	3543	43ghij	10.000

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	412ghij	10.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	465hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	466hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	467hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	468hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	469hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	496hij	1.000
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	497hij	1.000

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 220/2000

Establécense Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010518/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución Nº 33 de fecha 22 de agosto de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de los productos denominados plomo electrolítico refinado en lingotes y caucho natural TSNR.

Que por las Directivas Nros. 11 y 12 de fecha 27 de octubre de 1999 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR se aprobaron para los productos mencionados el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que las medidas que se establecen beneficien en forma directa al sector industrial de los insumos en cuestión.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria 4001.22.00, el cupo de TREINTA Y SEIS MIL TONELADAS (36.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) y por el plazo de UN (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria 7801.10.11, el cupo de DOSCIENTOS OCHENTA TONELADAS (280 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %) y por el término de CINCO (5) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en los Artículos 1º y 2º, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en las citadas posiciones ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

A tal fin deberá presentar, al momento del libramiento a plaza de las mismas, el Certificado de Inscripción ante el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio actualizado, que acredite su condición de transformador de los insumos en cuestión.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

PRORROGA EN EL PLAZO DE VENTA DE PLIEGOS PARA LOS 67 CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS PARA TODO EL PAIS Y MODIFICACION DE LOS DIAS DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

La Comisión Interventora Normalizadora del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados informa que debido a los innumerables requerimientos recibidos para la extensión de los plazos, ha resuelto las prórrogas que a continuación se detallan:

Prestación: ODONTOLOGIA
Concursos Públicos Abiertos Nros. 41/00 al 67/00

La venta de pliegos que estaba prevista hasta el día 24 de marzo, se extiende hasta el 31 de marzo inclusive. Las recepciones y aperturas de ofertas previstas para el 30 de marzo, se realizarán el 6 de abril. Las recepciones y aperturas de ofertas previstas para el 31 de marzo, se realizarán el 7 de abril.

Prestación: SEPELIOS
Concursos Públicos Abiertos Nros. 79/00 al 106/00

La venta de pliegos que estaba prevista hasta el día 28 de marzo, se extiende hasta el 04 de abril inclusive. Las recepciones y aperturas de ofertas previstas para el 03 de abril, se realizarán el 10 de abril. Las recepciones y aperturas de ofertas previstas para el 04 de abril, se realizarán el 11 de abril.

Prestaciones: MEDICO - ASISTENCIALES PARA VETERANOS DE GUERRA
Concurso Público Abierto Nº 107/00

La venta de pliegos que estaba prevista hasta el día 24 de marzo, se extiende hasta el 31 de marzo inclusive.

Las recepciones y aperturas de ofertas previstas para el 04 de abril, se realizarán el 11 de abril.

Prestación: SALUD MENTAL
Concursos Públicos Abiertos Nros. 68/00 al 78/00

Se posterga hasta nuevo aviso el llamado a concurso público abierto

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesoreria General - Perú 169 - Horario de 10 a 17.

Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375, Cap. Fed.

Informes: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169, Cap. Fed. - Tel 4344-8511 - Horario de 10 a 17.

GOBIERNO DE LA NACION

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 28/3 Nº 312.479 v. 28/3/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 277/2000

Bs. As., 22/3/2000

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 024-99-80289372-4-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 54/98, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., autorizada por Resolución G.P.F. Nº 257/98, cuya copia autenticada se encuentra agregada a fs. 184/186.

Que a fs. 258/260, luce Nota Nº 5567/98 de la Gerencia de Compras, dirigida a los TRES (3) adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, donde se les comunica que se deja sin efecto el párrafo enunciado en el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, siendo el mismo reemplazado por el texto: "Se deberá cotizar dentro de los renglones por ítem, según planilla que como Anexo A se adjunta y forma parte integrante del presente Pliego de Bases y Condiciones, pudiendo esta Administración Nacional adjudicar uno o más ítems al mismo adjudicatario".

Que a fs. 265, luce el Acta de Apertura de los TRES (3) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 491/493 y 494, obran los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, elaborados por la Comisión de Preadjudicaciones.

Que a fs. 497, mediante Nota Nº 49/99, la Gerencia Calidad, Productividad y Canales Alternativos, produce el análisis técnico de las ofertas presentadas, señalando que las tres firmas estarían en condiciones de efectuar el servicio, dejando constancia que las firmas I.C.A.P. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son las prestadoras del servicio licitado, no teniendo el Area usuaria objeción alguna respecto del mismo ni de la provisión de repuestos.

Que asimismo, la Gerencia Archivo, mediante Nota GA Nº 027/99, obrante a fs. 503, también produce un informe técnico, señalando que las tres firmas estarían en condiciones de efectuar el servicio.

Que a fs. 510/511, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 12.099, ha tomado la intervención que le compete respecto de la consulta legal que le efectuara la Comisión de Preadjudicaciones, en cuanto a la aplicación de los incisos 52 y 77 apartado c) del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, en relación con el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, señalando que corresponde evaluar las ofertas presentadas a la luz de las cláusulas establecidas en el Pliego que rige la presente contratación.

Que a fs. 519/521, luce cuadro comparativo de precios (rectificatorio) elaborado por la Secretaría de la Comisión de Preadjudicaciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicaciones Nº 032/99, obrante a fs. 522, en la cual aconseja desestimar por los renglones Nº 1 y 2 a las firmas I.C.A.P. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTER GRABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por no cotizar tales renglones conforme al artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, resultando en consecuencia dichos renglones fracasados.

Que asimismo, la citada Comisión aconseja preadjudicar los renglones Nº 3, 4 y 5 a la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por única oferta.

Que a fs. 525, luce nota de fecha 16 de abril de 1999, presentada por la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, observando que al momento de realizarse la preadjudicación del Acta Nº 032/99, no se tuvo en cuenta la Nota Nº 5567/98 de la Gerencia de Compras, motivo por el cual la declaración respecto de los renglones Nº 1 y 2 como fracasados no corresponde.

Que a fs. 527/528, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 12.387, ha tomado nueva intervención de su competencia con respecto a las manifestaciones de la firma citada en el Considerando precedente, señalando que en virtud de que le asiste razón a la presentante, corresponde la ratificación o rectificación del Acta de fs. 522.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado nueva intervención de su competencia emitiendo el Acta de Preadjudicaciones Nº 66/99 (Rectificatoria del Acta Nº 032/99), obrante a fs. 542/543, en la cual aconseja preadjudicar por el renglón Nº 1 en sus ítems Nº 1 a 5 y Nº 15 a la firma INTER GRABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por oferta conveniente por precio; por los ítems Nº 6 a 14, 16 a 28, 37 a 41, 43 y 44, todos ellos por oferta única, a la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por los ítems Nº 29 a 36 y 42, en su oferta básica, a la firma I.C.A.P. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por oferta única.

Que asimismo la citada Comisión mediante la mencionada Acta aconseja preadjudicar por el renglón Nº 2 en sus ítems Nº 1 a 5 y 10 a 17, todos ellos por oferta única, a excepción del item Nº 4 por oferta conveniente, a la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por los ítems Nº 6 a 9, en su oferta básica, a la firma I.C.A.P. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por única oferta.

Que a fs. 548 luce la impugnación efectuada por la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respecto de la preadjudicación recaída sobre la firma INTER GRABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a fs. 553/554 la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 13.234, ha tomado intervención de su competencia respecto de la impugnación presentada en tiempo y forma por la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, determinando que le asiste razón en su presentación, correspondiendo descalificar la oferta de la firma INTER GRABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por incumplimiento del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones

Que asimismo, esa Gerencia en el mencionado Dictamen señala que debe descalificarse por los renglones Nº 3, 4 y 5 la propuesta presentada por la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por idéntico motivo.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado nueva intervención de su competencia, emitiendo el Acta de Preadjudicación Nº 135/99 (Rectificatoria del Acta Nº 66/99), obrante a fs. 567, en la cual aconseja desestimar por el renglón Nº 1, en sus ítems Nº 1 a 5 y 15 a la firma INTER GRABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, visto el Dictamen Nº 13.234 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y adjudicar esos mismos ítems a la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que asimismo aconseja desestimar a la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por los renglones Nº 3, 4 y 5 visto el Dictamen Nº 13.234 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 588, luce copia autenticada de la publicación en el Boletín Oficial, donde consta que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS emitió el Certificado Fiscal para Contratar correspondiente a la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que a fs. 601, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº13.638, ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de acto administrativo a dictar.

Que a fs. 632/635, lucen los mantenimientos de oferta presentados por las firmas TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA e I.C.A.P. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuyos vencimientos operarán el próximo 28 de marzo y 13 de abril del año 2000, respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, en concordancia con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicaciones.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de Diciembre de 1991 y en el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la oferta presentada por la firma INTER GRABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el renglón Nº 1, en sus ítems Nº 1 a 5 y 15, en la Licitación Pública Nº 54/98, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Desestímase la oferta presentada por la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por los renglones Nº 3, 4 y 5, en la Licitación Pública Nº 54/98, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Decláranse fracasados los renglones Nº 3, 4 y 5, en la Licitación Pública Nº 54/98, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en el artículo 56, inciso 3, apartado a) del Decreto Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral para los renglones Nº 3, 4 y 5 de la Licitación Pública Nº 54/98, previa ratificación de la necesidad por parte de la Gerencia solicitante, facultándose al señor Gerente de Compras a determinar el valor a asignar al Pliego de Bases y Condiciones, conforme el artículo 61, inciso 45, apartado I) del Decreto-Ley Nº 23.354/56.

ARTICULO 5º — Adjudícase la oferta presentada por la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el renglón Nº 1 en sus ítems Nº 1 en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), Nº 2 en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), Nº 3 en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), Nº 4 en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), Nº 5 en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), Nº 6 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO ($ 204), Nº 7 en la suma de PESOS UN MIL OCHENTA ($ 1.080), Nº 8 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 480), Nº 9 en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA ($ 2.160), Nº 10 en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA ($ 2.160), Nº 11 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 12 en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), Nº 13 en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), Nº 14 en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400), Nº 15 en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 4.680), Nº 16 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 17 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 18 en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400), Nº 19 en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), Nº 20 en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), Nº 21 en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), Nº 22 en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), Nº 23 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 24 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 25 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 26 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 27 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO ($204), Nº 28 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240), Nº 37 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 38 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 39 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 40 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 41 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 43 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360) y Nº 44 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360), en la Licitación Pública Nº 54/98, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., lo que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 52.740), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 6º — Adjudícase la oferta presentada por la firma TECASSIST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el renglón Nº 2 en sus ítems Nº 1 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240), Nº 2 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240), Nº 3 en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), Nº 4 en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 1.680), Nº 5 en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), Nº 10 en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360), Nº 11 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 12 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 13 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 14 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), Nº 15 en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 264), Nº 16 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) y Nº 17 en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($ 720), en la

Licitación Pública Nº 54/98, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., lo que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CIENTO CUATRO ($ 13.104), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 7º — Adjudícase la oferta presentada por la firma I.C.A.P. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el renglón Nº 1 en sus ítems Nº 29 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815), Nº 30 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815), Nº 31 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815), Nº 32 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815), Nº 33 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815), Nº 34 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815), Nº 35 en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO ($ 2.904), Nº 36 en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO ($ 2.904) y Nº 42 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE ($ 1.815), todos ellos en su oferta básica, en la Licitación Pública Nº 54/98, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., lo que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE ($ 18.513), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 8º — Adjudícase la oferta presentada por la firma I.C.A.P. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el renglón Nº 2 en sus ítems Nº 6 en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.237,96), Nº 7 en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.237,96), Nº 8 en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.237,96) y Nº 9 en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.237,96), todos ellos en su oferta básica, en la Licitación Pública Nº 54/98, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, tendiente a lograr la contratación de un servicio de mantenimiento integral de equipos lectores, microfilmadoras, procesadoras, etc., lo que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.951,84) por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 9º — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - ejercicio 2000 - Finalidad 3: Servicios Sociales - Función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa, Actividad, Inciso, Partidas Principal y Parcial y Centro de Costo que correspondan.

ARTICULO 10. — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 28/3 Nº 312.273 v. 28/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 136/2000

S/finalización de funciones, traslado y designación Jefa Interina del Distrito Puerto Madryn.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone atendiendo a razones funcionales, dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Raúl Domingo ROJAS en el carácter de Jefe Titular del Distrito Puerto Madryn y al Abogado Guillermo LOWY como Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del citado Distrito, respectivamente.

Que asimismo, propone designar en el carácter de Jefa Interina del aludido Distrito, a la agente Patricia Noemí SANCHEZ.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Raúl Domingo ROJAS (legajo nº 22.889/17) en el carácter de Jefe Titular del Distrito Puerto Madryn de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), la Función 04 (Asesor Principal de 3ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Guillermo LOWY (legajo nº 24.384/36) en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del Distrito Puerto Madryn.

ARTICULO 4º — Trasladar a la agente Patricia Noemí SANCHEZ (legajo Nº 35.782/72) de la Región Comodoro Rivadavia al Distrito Puerto Madryn y designarla en el carácter de Jefa Interina del citado Distrito.

ARTICULO 5º — Las actuaciones que se tramitan en jurisdicción del Distrito Puerto Madryn, en las cuales sea necesario el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, serán suscriptas por la Jefa Interina de Oficina Contadora Pública Lidia Hebe SABUGAL (legajo Nº 29.132/81).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/3 Nº 312.297 v. 28/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 131/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de San Luis dependiente de la Región Aduanera Mendoza.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.280 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 132/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras en jurisdicción de la Región Aduanera Rosario.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.281 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 133/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Río Gallegos en jurisdicción de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.282 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 134/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Formosa en jurisdicción de la Región Aduanera Posadas.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.283 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 135/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Coordinación Jurídica en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.284 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 136/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Zonas Primarias y Fronteras dependiente del Departamento Supervisión Regional.

— Jefe de la División Coordinación y Seguimiento Operativo dependiente del Departamento Supervisión Regional.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.285 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 137/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Pocitos en jurisdicción de la Región Aduanera Córdoba.

— División Jurídica en jurisdicción de la Región Aduanera Córdoba.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.286 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 138/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Villa Regina en jurisdicción de la Región Aduanera La Plata.

— División Investigación, Control y Procedimientos Externos en jurisdicción de la Región Aduanera La Plata.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.287 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 139/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe del Departamento Administrativo y Financiero en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.288 v. 30/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a Rimex Bank and Trust Corporation Limited y a los señores Iván Martini Crotti (C.I. Uruguay Nº 4.260.797-9), Osvaldo Jorge Bosco y Juan Esteban Ivanoff que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 901, Expediente Nº 26.894/92 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 24, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por un día.

e. 28/3 Nº 311.946 v. 28/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor ARGENTA Mario en el **Expediente Nº 016.735/90 Sumario Nº 2099**, a prestar declaración indagatoria el día 12.04.2000 a las 11 hs. en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 311.947 v. 3/4/2000

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de la R.G. 2784 del día 15 de marzo, aviso 311.157 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.
222-050-00	30-68244000-3	IGARETA MAQUINAS S.A.	ABRAHAN FABIAN

DEBE DECIR:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.
222-050-00	30-68244000-3	IGARRETA MAQUINAS S.A.	ABRAHAN FABIAN

e. 28/3 Nº 312.289 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 404254/97

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º Código Aduanero.

CAUSANTE: CITRADE S.A.

e. 28/3 Nº 312.224 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 408580/99

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º Código Aduanero.

CAUSANTE: GURUKUL FASHION S.R.L.

e. 28/3 Nº 312.222 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 409161/99

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º Código Aduanero.

CAUSANTE: TEXTIL PRIMERA S.R.L.

e. 28/3 Nº 312.220 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 409217/99

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º Código Aduanero.

CAUSANTE: COLGATE PALMOLIVE S.A.I.C.

e. 28/3 Nº 312.219 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 97 ap. 2)

Edicto Nº 82

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución Nº 729/99 (SDG OAM) de fecha 19/7/99 que resuelve: "… Aplicar a la firma MEKTRON S.R.L. (Reg. Nº 5251632), la sanción disciplinaria de dos (2) días de suspensión en los términos del art. 100 inc. B del Código Aduanero…". Fdo.: A. G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNIK, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 413924/95
INCONDUCTA: Art. 97 Ap. 2 Código Aduanero
CAUSANTE: MEKTRON S.R.L.

e. 28/3 Nº 312.218 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1105)

Edicto Nº 83

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, la providencia de fecha 29/6/99 que dispone: "… Declarar rebelde a la firma COSMEFICA S.A. en los términos del Art. 1105 del C.A.…". Fdo.: Dr. HORACIO C. VILLAR, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 429.896/94
REBELDIA: Art. 1105 Código Aduanero
CAUSANTE: COSMEFICA S.A.

e. 28/3 Nº 312.216 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 414234/97
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: PINZOLO S.R.L.

e. 28/3 Nº 312.214 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto Nº 96

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina Aduanera (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Fdo.: Dr. ROBERTO FEDERICO MAIOCCHI, Secretario Metropolitano (Int.).

SUMARIO: 429.178/96
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: CITYTOY S.A.

e. 28/3 Nº 312.213 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 415628/98
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: CENTURY C.D. S.A.

e. 28/3 Nº 312.211 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 406152/99
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: FREEPORT S.R.L.

e. 28/3 Nº 312.210 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 406152/99
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: FREEPORT S.R.L.

e. 28/3 Nº 312.205 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 401872/98
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: SEJO S.A.

e. 28/3 Nº 312.203 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 406045/99
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: C.V.I. S.A.

e. 28/3 Nº 312.206 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 409218/99
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: MARCKA S.A.

e. 28/3 Nº 312.202 v. 28/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 52)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 409148/99
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º Código Aduanero
CAUSANTE: OCTTINCER JAVIER PABLO

e. 28/3 Nº 312.200 v. 28/3/2000

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Código Aduanero (Arts. 1013 inc. h C.A.)

Se notifica a la persona que más abajo se indica, por desconocerse su actual domicilio, los términos de las Resolución Nº 131/99 recaida en la actuación EA52-2070 en trámite por ante esta Aduana, que en su parte dispositiva dice: ROSARIO, 28 de octubre de 1999… Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, iniciadas contra DIAZ CARLOS MARCELO, DNI 23.623.403, atento encontrarse el monto involucrado en las mismas contemplado dentro del punto 3) del Instructivo Nº 001/98, con fundamento en dicha normativa. Artículo 2º: Tener por subastada la mercadería a favor del Estado, en los términos del Decreto 464 C.A.… Artículo 3º: De forma… Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 28/3 Nº 312.225 v. 28/3/2000

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Código Aduanero (Arts. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica a la persona que más abajo se indica, por desconocerse su actual domicilio, los términos de las Resolución Nº 112/99 recaida en la actuación EA52-2270 en trámite por ante esta Aduana, que en su parte dispositiva dice: ROSARIO, 1 de octubre de 1999… Artículo 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones, iniciadas contra DARIO JAVIER MARINOZZI, DNI 16.985.262, atento encontrarse el monto involucrado en las mismas contemplado dentro del punto 3) del Instructivo Nº 001/98, con fundamento en dicha normativa. Artículo 2º: Tener por subastada la mercadería a favor del Estado, en los términos del Decreto 464 C.A.… Artículo 3º: De forma… Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 28/3 Nº 312.227 v. 28/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA 13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
DIAZ DANDALUZ, Luis A.	062/99	979	$ 1.020,00

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana Colón.

e. 28/3 Nº 312.229 v. 28/3/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 16/2000 - DGI

En las ediciones del 21 al 27 de marzo de 2000, en las que se publicó la Resolución Nº 16/2000, de la Región Nº 9, se registró el siguiente error de imprenta:

	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
DONDE DICE:	30-685886778	IL SOLE S.R.L.
DEBE DECIR:	30-685886878	IL SOLE S.R.L.

e. 28/3 Nº 311.584 v. 28/3/2000

— ACLARACION —

A.F.I.P.

En la edición del día 09/12/99, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION	ANEXO II - VIGENCIA HASTA EL
30-67782080-9	ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S.A.	31-03-2000

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	ANEXO II - VIGENCIA HASTA EL
30-67782080-9	ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S.A.	30-06-2000

e. 28/3 Nº 312.458 v. 28/3/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución ex-M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sita en la Avda. Callao 1542 de la Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sito en la calle Sarmiento 329, piso 2º —contrafrente— de la Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Pte. Luis Sáenz Peña 739— de esta Ciudad, el día 28 de abril de 2000 a las 9, oportunidad en la que se pondrá en conocimiento de los aspirantes, la fecha en que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 23/3 Nº 312.170 v. 29/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Diego Luis VITOLA la Resolución Nº 451 del 6 de diciembre de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, recaída en el Expediente Nº 7890/99, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Rechazar la pretensión incoada por el ex Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, señor Diego Luis VITOLA (DNI Nº 7.609.408), compartiendo los fundamentos expresados por el Director General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio. ARTICULO 2º.- "De Forma". Dr. JOSE ELISARDO FORTES. Subsecretario de Administración. Firmado: Escribano EDUARDO M. ARES. Director de Despacho- Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 27/3 Nº 312.168 v. 29/3/2000